

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1345.

Artículo 1ro: Establécese un Régimen especial de facilidades de pago de las tasas por Limpieza y Conservación de la Vía Pública. Servicios Sanitarios y, Conservación Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, por las deudas vencidas al día 31 de Diciembre de 1991. Estableciéndose como requisito indispensable para el acogimiento el haber cumplimentado el pago en los vencimientos posteriores a ésta última fecha.-

Artículo 2do: El régimen que se instituye por la presente Ordenanza, tendrá vigencia hasta el 30 de Junio de 1992, inclusive.

Artículo 3ro: El periodo establecido en el artículo anterior podrá ser ampliado, postergado y/o suspendido por el Dpto. Ejecutivo por decreto, de acuerdo a las circunstancias que así lo exijan.

Artículo 4to: La deuda de los contribuyentes se determinará de la siguiente manera: cantidad de cuotas adeudadas por el valor de la última cuota emitida al 31-12-91, más un recargo del cinco por ciento (5%) sobre el total de la deuda así determinada.-

Artículo 5to: El monto de la deuda determinado conforme al artículo anterior podrá ser abonado hasta en 10 (diez) cuotas iguales y consecutivas, no pudiendo el valor de cada cuota ser inferior a \$20.- venciendo la primera al momento de acogimiento al presente régimen, pudiendo adelantarse cuotas al valor vigente para la cuota referido plan cuyo vencimiento se opere en dicho momento.- De ser necesario entre el Municipio y el contribuyente podrán acordar un plazo mayor en la cantidad de cuotas.-

Artículo 6to: Las cuotas a partir de la segunda inclusive devengarán una tasa de interés mensual no acumulativo del 1% (uno por ciento).

Artículo 7mo: Los Jubilados y/o pensionados, cuyos grupos familiares perciban hasta el importe de dos jubilaciones mínimas como ingreso, y que tengan el inmueble como única propiedad, podrán obtener una condonación de su deuda del 50% del monto resultante por aplicación del artículo 4to del presente régimen.-

Artículo 8vo: Invariablemente el deudor que se acoja el régimen de regularización de deuda y opte por encuadrarse dentro de lo establecido en el Artículo 5to. deberá a partir del primer mes de haber pactado su regularización, hacer frente además a los nuevos vencimientos que se vayan sucediendo en las distintas tasas.-

Artículo 9no: Cuando lo establecido en el Artículo anterior no se cumpla por dos meses consecutivos o tres meses alternados la

Municipalidad queda facultada para dar por terminado el convenio e imputar los pagos efectuados, a cancelar las deudas pendientes, teniéndose en cuenta para ello el porcentaje de cuotas ingresadas en relación a las que originalmente fueran solicitadas. La imputación de cada periodo se realizará primero para la cancelación de accesorios y luego las tasas adeudadas.

Artículo 10mo: Quedan fuera del presente plan aquellos contribuyentes que hubieran firmado algun convenio de pago, y/o se encuentren en gestión judicial para el cobro de las deudas atrasadas. Quedarán excluidos del presente plan de pagos: el Intendente Municipal, los Sres. Concejales hasta el nivel de Directores.-

Artículo 11ro: En caso de incurrir en mora de una cuota, por cada día de mora se aplicará el interés fijado por Ordenanza Fiscal vigente.-

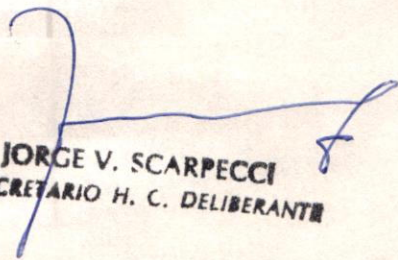
Artículo 12ro: Facúltase el Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza a los fines de su aplicación.-

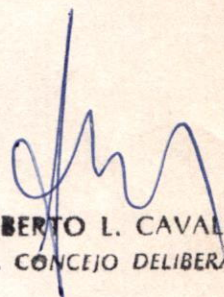
Artículo 13ro: Solicitase al Departamento Ejecutivo que se efectue una amplia difusión de lo establecido en el presente Régimen.-

Artículo 14to: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1.992.



  
JORGE V. SCARPECCI  
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE

  
PROF. ALBERTO L. CAVALLERO  
PRE. H. CONCEJO DELIBERANTE